

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-01324-2021 del 26 de abril de 2021, se inició trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS, presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA identificada con Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.232, a través de su Apoderada CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía número 43.630.281, correspondiente a (43) individuos POR ACERCAMIENTO DE VEGETACIÓN EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN PRIMAVERA SAN CARLOS, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Ilusión del Municipio de San Carlos con folio de matrícula inmobiliaria 018-79892 de propiedad del señor GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.351.964.

2. Que mediante escrito con radicado CE-08156-2021 del 20 de mayo de 2021, se allegó por parte de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA actualización del inventario forestal dado que el aprovechamiento versa en la tala de (117) individuos y poda (15)

3. Que mediante Oficio con radicado CE-04441-2021 del 26 de mayo de 2021 se requirió a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA que para decidir en el trámite de aprovechamiento forestal se requieren allegar los folios de matrícula inmobiliaria con las respectivas autorizaciones, requerimiento que fue cumplido por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA mediante escrito CE-10330-2021 del 24 de junio de 2021.

3. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del asunto, generándose el informe técnico con radicado IT-03903-2021 del 01 de julio de 2021, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados prioritarios para los predios con FMI 018-0141346, en la vereda La Luz, y FMI 018-0079890, en la vereda La Ilusión del municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP Promedio (cm)	Altura Promedio (m)	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento	Área aprovechamiento (hectárea)
Lamiaceae	Hyptidendron arboreum	Aguanoso	4	11,78	9,50	0,21	0,14	Tala	0,0036
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	8	23,75	15,88	3,09	2,01	Tala	0,0072
Fabaceae	Inga sp.	Churimo	2	12,57	11,00	0,14	0,09	Tala	0,0018
Urticaceae	Pourouma bicolor	Cirpo	3	15,07	11,33	0,30	0,20	Tala	0,0027
Rutaceae	Zanthoxylum rigidum	Doncel	3	21,11	11,67	0,62	0,40	Tala	0,0027
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	20	20,72	14,10	5,42	3,52	Tala	0,018

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP Promedio (cm)	Altura Promedio (m)	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento	Área aprovechamiento (hectárea)
Myrsinaceae	Myrsine guianensis.	Espadero	4	19,89	14,50	0,89	0,58	Tala	0,0036
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	1	12,41	12,00	0,07	0,05	Tala	0,0009
Asteraceae	Pollalesta discolor	Gallinazo	20	18,46	13,90	4,24	2,76	Tala	0,018
Annonaceae	Guatteria cestrifolia	Garrapato	12	19,47	12,50	2,41	1,56	Tala	0,0108
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	12,41	8,00	0,05	0,03	Tala	0,0009
Meliaceae	Guarea sp.	Guárea	1	15,28	14,00	0,13	0,08	Tala	0,0009
Annonaceae	Guatteria Cestriofolia	Majagua	8	18,06	12,75	1,47	0,95	Tala	0,0072
Sapindaceae	Cupania cinerea	Mestizo	8	21,96	13,50	2,37	1,54	Tala	0,0072
Salicaceae	Casearia grandiflora	Naranja de monte	1	17,83	11,00	0,14	0,09	Tala	0,0009
Phyllanthaceae	Margaritaria nobilis.	Ojo de palomo	3	16,13	13,00	0,39	0,26	Tala	0,0027
Araliaceae	Schefflera morototoni	Pate gallina	2	27,22	12,50	0,74	0,48	Tala	0,0018
Euphorbiaceae	Pera colombiana cardiel	Zafiro	4	18,62	11,50	0,66	0,43	Tala	0,0036
Clusiaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	3	14,54	11,67	0,29	0,19	Tala	0,0027
Myristicaceae	Virola sp.	Sota	3	18,36	11,33	0,54	0,35	Tala	0,0027
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	1	13,69	8,00	0,06	0,04	Tala	0,0009
Melastomataceae	Miconia elata	Taibara	2	14,16	10,50	0,17	0,11	Tala	0,0018
Sapotaceae	Pouteria sp.	Zapote de monte	3	19,74	12,33	0,61	0,40	Tala	0,0027
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco.	1	35,65	16	0,024	0,016	Poda	0
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	10	34,89	16,3	0,243	0,158	Poda	0
Asteraceae	Pollalesta discolor	Gallinazo	1	35	22	0,032	0,021	Poda	0
Annonaceae	Guatteria cestrifolia	Majagua	1	31,83	17	0,020	0,013	Poda	0
Myristicaceae	Virola sebifera	Sota	1	41,38	18	0,036	0,024	Poda	0
Sapotaceae	Pouteria sp.	Zapote de monte	1	34,38	18	0,025	0,016	Poda	0
TOTAL			132	20,83	13,47	25,39	16,5		0,1053

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9.
"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establece:

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA identificada con Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.232, a través de su Apoderada Especial **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía número 43.630.281, consistente en la tala de 117 y la poda de 15 árboles, en la faja de servidumbre del circuito eléctrico de alta tensión "Primavera San Carlos 500KV", a la altura de los predios colindantes con FMI 018-0141346, en la vereda La Luz, y FMI 018-0079890, en la vereda La Ilusión del municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Lamiaceae	<i>Hyptidendron arboreum</i>	Aguanoso	4	0,14	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	8	2,01	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Churimo	2	0,09	Tala
Urticaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo	3	0,20	Tala
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Doncel	3	0,40	Tala
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	20	3,52	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	4	0,58	Tala
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0,05	Tala
Asteraceae	<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	20	2,76	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Garrapato	12	1,56	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0,03	Tala
Meliaceae	<i>Guarea sp.</i>	Guarea	1	0,08	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria Cestrifolia</i>	Majaqua	8	0,95	Tala
Sapindaceae	<i>Cupania cinerea</i>	Mestizo	8	1,54	Tala
Salicaceae	<i>Casearia grandiflora</i>	Naranjo de monte	1	0,09	Tala
Phyllanthaceae	<i>Margaritaria nobilis</i>	Ojo de palomo	3	0,26	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Pate gallina	2	0,48	Tala
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana cardiel</i>	Zafiro	4	0,43	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	3	0,19	Tala
Myristicaceae	<i>Virola sp.</i>	Sota	3	0,35	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	1	0,04	Tala
Melastomataceae	Miconia elata	Taibara	2	0,11	Tala
Sapotaceae	Pouteria sp.	Zapote de monte	3	0,40	Tala
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	1	0,016	Poda
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	10	0,158	Poda
Asteraceae	Pollalesta discolor	Gallinazo	1	0,021	Poda
Annonaceae	Guatteria cestrifolia	Majagua	1	0,013	Poda
Myristicaceae	Virola sebifera	Sota	1	0,024	Poda
Sapotaceae	Pouteria sp.	Zapote de monte	1	0,016	Poda
TOTAL			132	16,5	

Parágrafo 1º: Es responsabilidad de ISA S.A. E.S.P., con NIT N° 860.016.610-3, obtener el consentimiento del propietario del predio para proceder con el aprovechamiento de los árboles que se viabiliza.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **5 (cinco) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volumen autorizado en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.), no se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA a través de su apoderada, la Doctora CLAUDIA LUZ

PARRA CASTAÑO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 05.649.06.38221
Dependencia: Trámites Ambientales.
Proyectó. Abogado S. Polania
Técnico. J. Bernal
Fecha: 09/07/2021